

13 F RD. 2002- 01113- EXONERACIÓN DE ALIMENTOS CONTESTACIÓN DEMANDA

Patricia Delgado <ppdd10@hotmail.com>

Jue 23/06/2022 11:39

Para:

- Juzgado 13 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**SEÑOR**

**JUEZ 13 DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.**

**E. S. D.**

**REFERENCIA:**

**PROCESO: DE ALIMENTOS - EXONERACIÓN DE ALIMENTOS**

**DEMANDANTE: ENRIQUE HEYMAN RUIZ GONZALEZ.**

**DEMANDADA: ESMERALDA RUÍZ VARÓN**

**RADICACIÓN: 11001-3110-013-2002-01113-00**

**ASUNTO: CONTEATACIÓN DEMANDA DE EXONERACION DE ALIMENTOS**

**CORREO JUZ: [flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

Respetada Doctora:

**PATRICIA DEL PILAR DELGADO DELGADILLO**, mayor de edad, vecina y domiciliada en Bogotá D.C., cedula bajo el N° 41.609.973 de Bogotá, abogada titulada con T.P. N° 22676 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderada de la demandada señorita **ESMERALDA RUÍZ VARÓN** dentro del proceso de la referencia, y en ejercicio del mandato judicial.

Comedidamente manifiesto a Usted que, con el presente, estoy enviando en archivo adjunto, en formato PDF, vía email al correo del juzgado [flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), memorial que contine la contestación de demanda, poder y pruebas.

Por favor si es posible, solicito acuso de recibo del presente email.

De la señora Jueza atentamente,

**PATRICIA DEL PILAR DELGADO DELGADILLO.**

**C.C. No. 41.609.973 de Bogotá.**

**T.P. No. 22676 del C. S. de la J.**

**Email: [ppdd10@hotmail.com](mailto:ppdd10@hotmail.com)**

**Tel: 3103245113**

Enviado desde [Outlook](#)

**SEÑOR  
JUEZ 13 DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.  
E. S. D.**

**REFERENCIA:**

**PROCESO: DE ALIMENTOS - EXONERACIÓN DE ALIMENTOS**  
**DEMANDANTE: ENRIQUE HEYMAN RUIZ GONZALEZ.**  
**DEMANDADA: ESMERALDA RUÍZ VARÓN**  
**RADICACIÓN: 11001-3110-013-2002-01113-00**  
**ASUNTO: CONTESTACIÓN DEMANDA**

**PATRICIA DELGADO DELGADILLO**, mayor de edad, vecina de Bogotá, cedulada bajo el N° 41.609.973 de Bogotá, abogada titulada en ejercicio con T. P. N° 22676 del C.S. de la J. conforme al poder que se adjunta, en mi condición de apoderada de la señorita **ESMERALDA RUÍZ VARÓN**, mujer, colombiana, mayor de edad, vecina y domiciliada en Bogotá D.C. identificada con cédula de ciudadanía N° 1.018.507.610 de Bogotá, por el presente procedo a descorrer el traslado de la demanda de **EXONERACIÓN DE ALIMENTOS**, impetrada por el señor **ENRIQUE HEYMAN RUIZ GONZALEZ** por intermedio de abogado, demanda que fue admitida por auto de fecha 17 de febrero del 2022, que ordenó al numeral “ 4. *CORRER traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días (inc.5° del art.391 del C.G.P.)*”, y auto de fecha 9 de junio de 2022, notificado por estado el 10 de junio de la misma anualidad, que dio por notificada a mi representada por conducta concluyente, traslado que empezó a correr el 10 de junio y vence el 24 de junio, encontrándome dentro del término procedo a **CONTESTAR LA DEMANDA** así:

**EN CUANTO A LOS HECHOS:**

*Hecho de la demanda: “PRIMERO: Mediante sentencia calendada II de diciembre de 2003 proferida por el Juzgado 13 de Familia de Bogotá, mi mandante fue sentenciado a pagar alimentos a su entonces a su menor hija ESMERALDA RUIZ BARON. “*

**AL HECHO PRIMERO:** Es cierto.

*Hecho de la demanda: SEGUNDO: La demandada señora ESMERALDA RUIZ BARON en la actualidad es mayor de edad, pues nació el día 28 de noviembre de 1998, es decir que cuenta con 23 años de edad, y sin conocer su paradero, por parte de mi poderdante.*

**AL HECHO SEGUNDO:** Es cierto en cuanto a que la demandada tiene 23 años y nació el día y año anotado, en cuanto a la segunda parte, el demandante siempre ha sabido donde puede conseguirlas, en la casa de los abuelos maternos de su hija que el conoce situada en la Calle 2B #5-21- Bogotá, pues allí estuvo con ocasión de la solicitud de reconocimiento de la niña, cuando acepto sentar el registro civil de nacimiento, lo que sucede es que ni en el pasado, ni ahora ha procurado mantener una relación, ya que abandonó a la madre y a su hija desde el momento en que se enteró del embarazo.

*Hecho de la demanda: **TERCERO:** La demandada ni su señora madre CARMEN ESMERALDA BARON, no han dado muestras de interés interpersonal con mi poderdante.*

**AL HECHO TERCERO:** Es cierto, pero quien las abandonó fue el demandante, que hoy vive fuera del país, sin que la demandada y su madre sepan exactamente dónde, lo que hace imposible una relación interpersonal, sumado a que nunca quiso a su hija, si tenemos en cuenta que incluso quería que la madre la abortará, y que sabía dónde se encontraba ubicada la casa de los abuelos maternos, situada en la Calle 2B #5-21- Bogotá, donde las podía encontrar, y hacer contacto con ellas, cosa que jamás hizo.

*Hecho de la demanda: **CUARTO:** Es razón y aunado a lo anterior que obra en el expediente autorización para el cobro de la cuota mensual de alimentos ante el Banco Agrario a favor de la señora madre Carmen Esmeralda Barón y no se tiene certeza de si siguieron cobrando la misma.*

**AL HECHO CUARTO:** Es cierto, obra en el expediente autorización para el cobro de la cuota mensual de alimentos ante el Banco Agrario a favor de la señora madre Carmen Esmeralda Barón, pues la demandada tiene que consagrarse a sus estudios, teniendo que dedicar mucho tiempo a la preparación de los requerimientos que esta carrera exige de los diferentes profesores, además de que el juzgado y el banco quedan distantes de su universidad, razón por la que dio autorización a su madre para el cobro, hecho este que no desvirtúa el derecho a percibir alimentos de su padre, y si se cobran las cuotas de alimentos, pues la demandada la necesita para su manutención.

*Hecho de la demanda: **QUINTO:** La demandada ESMERALDA RUIZ BARON no ha allegado al juzgado pruebas que induzcan a establecer que se encuentra cursando estudios superiores o situación que la califique para seguir disfrutando de la cuota de alimentos asignada para su manutención.*

**AL HECHO QUINTO:** No es cierto, obra en el expediente certificación de estudios de la Universidad de la Salle de fecha 23 de mayo de 2022, con la que se acredita que la demandada cursa estudios de literatura en español y lenguas extranjeras, en dicha universidad, situación que sí la califica para seguir disfrutando de la cuota de alimentos asignada para su manutención.

*Hecho de la demanda: **SEXTO:** La demandada ESMERALDA RUIZ BARON en la actualidad sigue figurando como beneficiaria del servicio de salud Fondo de Pasivo Social de los Ferrocarriles Nacionales, al que su señor padre (mi poderdante) la mantiene afiliada.*

**AL HECHO SEXTO:** No me consta. Me atengo a lo que resulte probado y no es un hecho es una constancia u afirmación.

*Hecho de la demanda: **SEPTIMO:** La demandada no figura actualmente vinculada a fondo de pensiones de conformidad a la información de la página RUAF-SISPRO y aparece activa en el fondo de pensiones y cesantías porvenir.*

**AL HECHO SEPTIMO:** No me consta. Me atengo a lo que resulte probado, no es un hecho es una constancia u afirmación.

*Hecho de la demanda: **OCTAVO:** En razón a los anteriores hechos ha resultado imposible y en la actualidad, poder intentar conciliación como requisito de procedibilidad a un mejor devenir personal para la alimentaria hija o la afirmación de la exoneración de alimentos a mi poderdante.*

**AL HECHO OCTAVO:** No es cierto el demandante jamás ha tratado de

contactarlas, como lo anoto en la respuesta al hecho segundo y tercero de este escrito.

*Hecho de la demanda: **NOVENO:** En la actualidad le están descontando la suma aproximada de \$750.000.00 de su mesada pensional.*

**AL HECHO NOVENO:** No me consta, me atengo a lo que resulte probado.

### **EN CUANTO A LOS PRETENSIONES:**

Me opongo a la pretensión consignada en el escrito de demanda, por abusar el demandante de la justicia y sus administradores desgastándolos en un proceso sin asidero jurídico, al pretender el demandante la exoneración del pago de la cuota de alimentos, basado en hechos mentirosos, por no encontrar respaldo en la realidad de los hechos y actuar de mala fe el demandante, desconociendo el derecho que tiene su hija a percibir alimentos, hasta que cumpla 25 años y mientras este estudiando.

### **EXCEPCIONES PERENTORIAS DE FONDO**

- 1. CARENCIA DE FUNDAMENTO PARA INSTAURAR LA ACCION.**
- 2. INEXISTENCIA DE LA CAUSAL INVOCADA.**
- 3. TEMERIDAD O MALA FE POR ALEGAR HECHOS A SABIENDAS CONTRARIOS A LA REALIDAD.**
- 4. EXCEPCIÓN GENÉRICA.**

### **FUNDAMENTO. -**

Las excepciones las sustento en el hecho de que no existe causa para iniciar una acción como la incoada por el demandante, basada en una afirmación mentirosa que la demandada no estudia; en consecuencia procedo a cimentar estas excepciones, en las razones de hecho y derecho que a continuación expreso:

#### **1.- CARENCIA DE FUNDAMENTO PARA INSTAURAR LA ACCION:**

Comoquiera que la demandada actualmente tiene 23 años y se encuentra estudiando, todo lo cual se comprueba con el registro civil de nacimiento, copia de la cédula de ciudadanía, y el certificado de estudios de la demandada, hechos que pretende desconocer el demandado a pesar de los documentos que son plena prueba y obran en el expediente, narrando hechos contrarios, haciendo incurrir al juez en un error para obtener fallo a su favor.

#### **2.- INEXISTENCIA DE LA CAUSAL INVOCADA:**

Por lo anotado anteriormente no hay causal para demandar aseverando que la demandada no estudia, y por lo tanto no tiene derecho al pago de la cuota de alimentos, que es el argumento base de la presente acción, sino lo que sucede es que el demandante hábilmente oculta la verdad para obtener beneficios en su provecho, el hecho de que la demandada si se encuentra estudiando, a pesar de no haberla apoyado nunca el demandante, y que

paga una cuota de alimentos en virtud de una demanda y un fallo, no por voluntad propia.

**3.- TEMERIDAD O MALA FE POR ALEGAR HECHOS A SABIENDAS CONTRARIOS A LA REALIDAD:** Como consecuencia de las excepciones propuestas, carencia de fundamento para instaurar la acción, inexistencia de la causal invocada, que debe tener en cuenta su despacho en el momento de fallar, ya que el demandante insiste en relatar hechos contrarios a la realidad falsos, en cuanto a negar y desconocer que la demandada está actualmente estudiando, y que no conoce su paradero, cuando en realidad si sabe cómo puede contactarlas, en la casa de los abuelos maternos, esconde la verdad, que dando incurso en el delito de fraude procesal.

**4.- EXCEPCIÓN GENÉRICA:** Me acojo a cualquier otra excepción de fondo, que se llegará a configurar y que pueda resultar del trámite del proceso.

### **S O L I C I T U D   D E   D E C L A R A C I O N E S . -**

En virtud de lo esgrimido solicito comedidamente a la señora Juez lo siguiente:

**1.-** Declarar probada las excepciones de mérito impetradas, derivadas de la acción pretendida y de las pruebas que obran en el proceso.

**2.-** Como consecuencias de lo anterior sírvase ordenar mantener la cuota alimentaria a favor de la demandada, hasta que cumpla los 25 años y siempre y cuando continúe estudiando, ya que con el monto de la cuota de alimentos la demandada paga la universidad, transporte, comida, servicios, vestuario, útiles de estudio para la universidad, etc.

La razón de mi petición tiene como justificación, que el derecho de alimentos se extiende hasta la edad de 25 años, para los hijos que se encuentran estudiando, como es el caso.

Adicionalmente se justifica mi petición en que la Corte Suprema sentando jurisprudencia, determinó que el cumplimiento de la mayoría de edad no constituye razón suficiente para perder los alimentos, si se da el hecho de que el acreedor alimentario se encuentre adelantando estudios y no tenga la disponibilidad de tiempo para realizar una actividad laboral de la cual pueda derivar su subsistencia.

Según el alcance que la Jurisprudencia le ha dado al artículo 422 del Código Civil, se deben alimentos necesarios al hijo que estudia, aunque haya alcanzado mayoría de edad (...) en tanto se encuentren inhabilitados para subsistir de su trabajo, lo que puede obedecer a que estén adelantando estudios.

No se puede pasar por alto el aporte de la jurisprudencia y la doctrina en estos eventos, especialmente en lo referente al tratamiento de los alimentos como derecho fundamental, y de allí la ineludible presencia de los pronunciamientos tanto del Juez Civil como del Juez Constitucional.

**En conclusión el plazo jurisprudencialmente trazado, tiene un límite de 25 años**, edad en la que se considera que la persona ya debe haber concluido su carrera técnica o profesional y por lo tanto puede subsistir por medio de su trabajo.

Jurisprudencia aplicable en el presente asunto y que es la razón por la que solicito se mantenga la cuota de alimentos a favor de mi representada.

**3.-** Condenar al pago de costas dentro del presente proceso al demandante.

#### **D E R E C H O.-**

Invoco como fundamento de derecho los artículos 390, 391, 392 y 397 del Código General del Proceso al igual que el artículo 411, 422 del Código Civil.

También fundamento mi petición en la reiterada jurisprudencia contenida entre otras en las sentencias C-451 de 2005, sentencia T-192 de 2008, sentencia T-285 de 2010, que acogen el criterio que el hijo mayor de edad, puede percibir alimentos hasta los 25 años, cuando estudie y no tenga otra forma de procurar su educación y no pueda trabajar por estar estudiando.

#### **P R U E B A S.-**

Solicito señor Juez, se decreten, practiquen y tengan como tales las siguientes:

#### **DOCUMENTALES. -**

Aunque los documentos que relaciono a continuación ya obran en el expediente, nuevamente procedo a presentarlos con la contestación de la demanda, para que se tengan como prueba.

- 1.** Copia del Registro Civil de Nacimiento de la demandada, que ya obra en el proceso, con el que se prueba la edad de la demandada.
- 2.** Copia de la cédula de ciudadanía de la demandada, que ya obra en el proceso, con el que se prueba la edad de la demandada.
- 3.** Copia del certificado de estudios de la Universidad de la Salle, de fecha 23 de Mayo de 2022, que ya obra en el proceso, con el que se prueba que la demandada actualmente estudia.
- 4.** Copia de Declaración Juramentada de de las señorea Carmen Esmeralda Varon Ruiz y Luz Marina Serna Mediba de fecha 19 de Mayo de 2022, rendida ante la Notaría 13 del Círculo de Bogotá, que ya obra en el proceso, con la que se acredita que la demandada es soltera, que cursa estudios universitarios y no trabaja.
- 5.** Todos los documentos que obren en el expediente y que beneficien a mi representada.

De considerar la señora juez que no son suficientes las pruebas documentales presentadas a fin de acceder a mi pretensión de no exonerar al demandante del pago de cuota de alimentos a favor de su hija, ya que la

suscrita humildemente considera que lo que determinará el fallo será si la demandada tiene menos de 25 años y se encuentra estudiando, lo cual queda plenamente probado con las pruebas documentales aportadas, solicitud que realizo para no desgastar a la administración de justicia innecesariamente y por economía procesal; pero de no ser así solicito adicionalmente las siguientes pruebas:

#### **INTERROGATORIO DE PARTE. -**

Solicito, se sirva fijar día y hora a fin de que comparezca el demandado señor **ENRIQUE HEYMAN RUIZ** mayor de edad, vecino de Madrid España, identificado con la cédula de ciudadanía N°16.476.519 de Buenaventura Valle del Cauca, de forma virtual a través de la tecnología que la señora juez determine (Ley 2213 de 13 junio 2022 artículo 2° y 3°), con el fin de que bajo la gravedad del juramento y con las ritualidades de ley, absuelva el Interrogatorio de Parte, que sobre los hechos de la demanda, la respuesta y las excepciones, le formularé verbalmente en la audiencia respectiva y lo demás que surja en el acto de la diligencia.

#### **TESTIMONIO. -**

Solicito se sirva fijar día y hora a fin de que comparezca de forma virtual a través de la tecnología que la señora juez determine, (Ley 2213 de 13 junio 2022 artículo 2° y 3°) la siguiente persona:

**RAMON ANTONIO GÓNGORA JIMÉNEZ**, mayor de edad, vecino de Bogotá cedulada bajo el N° 1.010.165.082 de Bogotá, quien podrá ser notificado en la secretaria de su Juzgado, por intermedio de la suscrita o a través de los canales digitales, correo electrónico [jimenezantoniogongora21@gmail.com](mailto:jimenezantoniogongora21@gmail.com) , Tel Cl: 3177040040.

A fin de recepcionar el testimonio, para que bajo la gravedad de juramento declaren sobre lo que les conste con relación a los hechos de la presente demanda, su contestación y respondan el interrogatorio que en su debida oportunidad formularé en la respectiva audiencia.

#### **DOCUMENTOS QUE ANEXO.-**

1. Poder conferido a la suscrita en legal forma, para obrar en el proceso, junto con la cédula de ciudadanía y la tarjeta profesional de abogada y el registro de abogada ante el Consejo Superior de la Judicatura, de la suscrita.
2. Copia del Registro Civil de Nacimiento de la demandada.
3. Copia de la Cedula de Ciudadanía de la demandada.
4. Copia del certificado de estudio de la Universidad de la Salle, de fecha 23 de Mayo de 2022.
5. Copia de Declaración Juramentada de de las señoraa Carmen Esmeralda Varon Ruiz y Luz Marina Serna Mediba de fecha 19 de Mayo de 2022, rendida ante la Notaría 13 del Círculo de Bogotá.

## **NOTIFICACIONES.-**

El demandante recibirá notificaciones conforme lo indica su apoderado en el acápite de notificaciones de la demanda, únicamente a través del canal digital Correo electrónico: <[heymanlez@hotmail.com](mailto:heymanlez@hotmail.com)>, ya que no suministro teléfono, ni dirección alguna.

Mi representada podrá ser notificado en la secretaria de su Juzgado, por intermedio de la suscrita o a través de los canales digital, correo electrónico <[esleon1122@gmail.com](mailto:esleon1122@gmail.com)> Tel Cl: 3144704265

La suscrita podrá ser notificada en la Carrera 9C No 119-48 Apartamento 501 de Bogotá D.C., o en la secretaria de su juzgado a través de los canales digital correo electrónico <[ppdd10@hotmail.com](mailto:ppdd10@hotmail.com)> Tel Cl. 3103245113.

Del Señor Juez,

---

**PATRICIA DELGADO DELGADILLO.**

**T.P. No 22.676 del C. S. de la J.**

**C.C. No 41.609.973 de Bogotá.**

**Email: [ppdd10@hotmail.com](mailto:ppdd10@hotmail.com) - Tel Cl. 3103245113**

## PODER PARA ACTUAR

SEÑOR  
JUEZ 13 DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.  
E. S. D.

REFERENCIA:  
PROCESO: **DE ALIMENTOS -EXONERACIÓN DE ALIMENTOS**  
DEMANDANTE: **ENRIQUE HEYMAN RUIZ GONZALEZ.**  
DEMANDADO: **ESMERALDA RUIZ VARON**  
RADICACIÓN: **.110013110- 013- 2002- 01113-00**  
ASUNTO: **PODER**

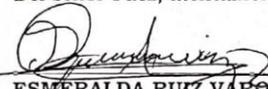
**ESMERALDA RUIZ VARON**, mujer, colombiana, mayor de edad, vecina y domiciliada en Bogotá D.C. identificada con cedula de ciudadanía N° 1.018.507.610 de Bogotá, obrando en mi propio nombre, y en mi condición de demandada en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito manifiesto a usted que confiero PODER:ESPECIAL, amplio y suficiente a la Dra. **PATRICIA DELGADO DELGADILLO**, mayor de edad, vecina de Bogotá, abogada titulada en ejercicio con T. P. N° 22676 del C.S. de la J., para que me represente en el proceso de la referencia, que actualmente se tramita en ese despacho.

La suscrita tiene el siguiente correo electrónico [esleo.g.j.122@gnfai1.com](mailto:esleo.g.j.122@gnfai1.com)

La referida apoderada cuenta con todas las facultades requeridas para los anteriores propósitos, incluidas las de contestar la demanda, interponer recursos, formular incidentes, sustituir o reasumir este poder, conciliar, desistir, recibir, renunciar, transigir y, en general, todas las facultades que en cuanto a derecho sea necesario para el cabal cumplimiento de este mandato, en los terminas del artículo 77 del Código General del Proceso.

Sírvase señor Juez reconocerle personería a mi apoderada judicial.

Del señor Juez, atentamente

  
**ESMERALDA RUIZ VARON**  
C.C. N° 1.018.507.610 de Bogotá

ACEPTO

  
**PATRICIA DELGADO DELGADILLO.**  
C.C. N° 41.609.973 DE BOGOTÁ.  
T.P. N° 22676 C. S. DE LA J.  
Email: [ppdd106@hotmail.com](mailto:ppdd106@hotmail.com)  
Tel C: 310-3245113

**NOTARÍA SEGUNDA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.**  
**DILIGENCIA DE PRESENTACION CON RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO**  
EL NOTARIO SEGUNDO (E) del Círculo de Bogotá D.C. hace constar que el presente documento fue presentado personalmente por:

**RUIZ VARON ESMERALDA**  
quien exhibió la C.C. 1018507610  
declaró que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y que reconocen el contenido del mismo.  
Verifique estos datos ingresando a [www.notariaenlinea.com](http://www.notariaenlinea.com)  
Bogotá D.C. 21/06/2022 05:16:49 p.m. CXGPA0ASJ1T2B03P

X   
FIRMA  
rtrrtn54rfs444

**DANIEL JOSÉ MARTÍNEZ MARÍN**  
NOTARIO SEGUNDO (E) del Círculo de Bogotá





**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**  
**Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015**



11218004

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el veintiuno (21) de junio de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Segunda (2) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: ESMERALDA RUIZ VARON, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1018507610 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



4qmwwkygdezg  
21/06/2022 - 17:19:47



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



DANIEL JOSE MARTINEZ MARIÑO

Notario Segundo (2) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargado

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
Número Único de Transacción: 4qmwwkygdezg

**COPIA CÉDULA DE CIUDADANIA Y  
TARJETA PROFECIONAL DE ABOGADA**



POWER VISION DE COLOMBIA S.A.

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971 Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS.

# REGISTRO DE ABOGADA - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura

Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

## LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

### CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 117774

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional de Abogado, duplicados y cambios de formatos, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley. También le corresponde llevar el registro de sanciones disciplinarias impuestas en el ejercicio de la profesión de abogado, así como de las penas accesorias y demás novedades.

Una vez revisados los registros que contienen la base de datos de esta Unidad se constató que el (la) señor (a) **PATRICIA DEL PILAR DELGADO DELGADILLO**, identificado(a) con la **cédula de ciudadanía No. 41609973.**, registra la siguiente información.

#### VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	22676	01/10/1980	Vigente

En relación con su domicilio profesional, actualmente aparecen registradas las siguientes direcciones y números telefónicos:

	DIRECCIÓN	DEPARTAMENTO	CIUDAD	TELEFONO
Oficina	CRA 9C 119-48 APTO 501	BOGOTA D.C.	BOGOTA	7973608 - 3103245113
Residencia	CRA 9C 119-48 APTO 501	BOGOTA D.C.	BOGOTA	7973608 - 3103245113
Correo	PPDD10@HOTMAIL.COM			

Se expide la presente certificación, a los **17** días del mes de **febrero** de **2022**.

*Marta Esperanza Cuevas Meléndez*  
Consejo Superior  
de la Judicatura

**MARTHA ESPERANZA CUEVAS MELÉNDEZ**  
Directora

Notas 1- Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan error, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.  
2- El documento se puede verificar en la página de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) a través del número de certificado y fecha expedición.  
3- Esta certificación informa el estado de vigencia de la Tarjeta Profesional, Licencia Temporal, Juez de Paz y de Reconsideración

Carrera 8 No.12B -82 Piso 4. PBX 3817200 Ext. 7519 – Fax 2842127  
[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)



**PRUEBAS APORTADAS**  
**REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO**

REPUBLICA DE COLOMBIA

ORGANIZACIÓN ELECTORAL  
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL  
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

3

NUIP 981128 Indicativo Serial 29552160

**REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO**

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría <input type="checkbox"/>	Notaría <input checked="" type="checkbox"/> (Número 29)	Consulado <input type="checkbox"/>	Corregimiento <input type="checkbox"/>	Inspección de Policía <input type="checkbox"/>	Código 9792
--	---	------------------------------------	--	--	-------------

Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía  
COLOMBIA - CUNDINAMARCA - SANTA FE DE BOGOTÁ D.C.

Datos del inscrito

Primer Apellido: RUIZ  
Segundo Apellido: VARON  
Nombre(s): ESMERALDA

Fecha de nacimiento: Año 1998, Mes NOV, Día 28. Sexo: FEMENINO. Grupo sanguíneo: Factor RH:

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección): COLOMBIA - CUNDINAMARCA - SANTA FE DE BOGOTÁ D.C.

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos: CERTIFICADO MEDICO. Número certificado de nacido vivo:

Datos de la madre: Apellidos y nombres completos: VARON RUIZ CARMEN ESMERALDA. Documento de identificación (Clase y número): C.C. 39.790.860 DE UCAJEN. Nacionalidad: COLOMBIANA.

Datos del padre: Apellidos y nombres completos: RUIZ GONZALEZ ENRIQUE HEYMAN. Documento de identificación (Clase y número): C.C. 16.476.519 DE BUENAVENTURA. Nacionalidad: COLOMBIANA.

Datos del declarante: Apellidos y nombres completos: RUIZ GONZALEZ ENRIQUE HEYMAN. Documento de identificación (Clase y número): C.C. 16.476.519 DE BUENAVENTURA. Firma: [Firma manuscrita]

Datos primer testigo: Apellidos y nombres completos: Documento de identificación (Clase y número): Firma: [Firma manuscrita]

Datos segundo testigo: Apellidos y nombres completos: Documento de identificación (Clase y número): Firma: [Firma manuscrita]

Fecha de inscripción: Año 2000, Mes MAR, Día 10. Nombre y firma del funcionario que autoriza: MARTHA DIANA LÓPEZ DE BELLINI

SE EXPIDE COPIA EN PAPEL COMUN PARA ACREDITAR PARENTESCO.  
DADA EN BOGOTÁ D.C. A LOS: 21 AGO. 2002

NO TIENE FECHA DE VENCIMIENTO, DECRETO 2189 DE 1993.  
ARTICULO 1º

NURY TELLA CASTRO DE A.  
SECRETARIA DELEGADA  
DECRETO 1534 DE 1989.

PARA LA OFICINA DE REGISTRO

**CÉDULA DE CIUDADANÍA DE LA DEMANDANTE**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACIÓN PERSONAL  
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO **1.018.507.610**

**RUIZ VARON**  
APELLIDOS

**ESMERALDA**  
NOMBRES

*[Firma]*  
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **28-NOV-1998**

**BOGOTA D.C**  
(CUNDINAMARCA)  
LUGAR DE NACIMIENTO

**1.55**      **A-**      **F**  
ESTATURA      G.S. RH      SEXO

**14-DIC-2016 BOGOTA D.C.**  
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

*[Firma]*  
REGISTRADOR NACIONAL  
JUAN CARLOS GALINDO VÁZQUEZ



P-1500150-00895001-F-1018507610-20170408      0054854999A 1      46789482

SECRETARÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

## CERTIFICADO DE ESTUDIOS



**Acreditación Institucional de Alta Calidad**  
Resolución No. 002955 del  
22 de marzo de 2019 del M.E.N.  
NIT: 860.015.542-6  
"Vigilada Mineducación"



SC6486-1



BOGOTÁ, 23 DE MAYO DE 2022

**LA DIRECCIÓN DE ADMISIONES, REGISTRO Y CONTROL ACADÉMICO  
CERTIFICA:**

QUE **RUIZ VARON ESMERALDA**, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No.1018507610, ESTÁ MATRICULADA EN EL PRIMER PERÍODO ACADÉMICO SEMESTRAL DE 2022 EN EL PROGRAMA DE **LICENCIATURA EN ESPAÑOL Y LENGUAS EXTRANJERAS**.

DURACIÓN DEL PROGRAMA: DIEZ (10) SEMESTRES.  
SE EXPIDE A SOLICITUD DE LA INTERESADA, DE ACUERDO CON LA INFORMACIÓN REGISTRADA EN EL SISTEMA DE INFORMACIÓN ACADÉMICA A LA FECHA.

  
LUIS SNEYDER ORTIZ  
DIRECTOR

# DECLARACION JUARMENTADA NOTARÍA 13 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

**NOTARIA TRECE**  
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

**NOTARIA TRECE DEL CIRCULO DE BOGOTA**  
**CARRERA 13 N° 63-39 INT 10 TEL 6401313**

ACTA DE DECLARACION JURAMENTADA N° 695

DECLARACION EXTRAPROCESO RENDIDA BAJO JURAMENTO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL DECRETO NÚMERO 1557 DE 1989.

**CARMEN ESMERALDA VARON RUIZ**, mayor de edad, identificada con la C.C. No. **39790860** expedida en Bogotá D.C., con domicilio en la Cra. 14A No. 68-20 de Bogotá D.C., de profesión u ocupación Comerciante, de estado civil Soltera con Unión Marital de Hecho y **LUZ MARINA SERNA MEDINA**, mayor de edad, identificada con la C.C. No. **51664256** expedida en Bogotá D.C., con domicilio en la Calle 71A Sur No.14G-73 de Bogotá D.C., de profesión u ocupación Hogar, de estado civil Casada con Sociedad Conyugal Vigente, solicitamos al señor Notario autorice la siguiente declaración la cual consignamos bajo la gravedad de juramento en los siguientes términos:

**PRIMERO:** Que nuestros generales de ley son los anteriores.

**SEGUNDO:** Que estamos física y mentalmente capacitadas para rendir esta declaración la cual es cierta.

**TERCERO:** Manifestamos bajo la gravedad de juramento que en calidad de madre y amiga de la familia de **ESMERALDA RUIZ VARON**, identificada con la cédula de ciudadanía numero 1.018.507.610 de Bogotá D.C., sabemos y nos consta que es de estado civil soltera no ha contraído matrimonio civil, católico ni por ningún otro rito y no hace vida marital con ninguna persona, por lo tanto no tiene hijos reconocidos, por reconocer ni adoptados; en la actualidad esta cursando estudios universitarios en la Universidad de La Salle y por esto ella no trabaja en ninguna entidad pública, ni privada, ni de forma independiente y no devenga ninguna clase de ingresos, y depende económicamente de sus padres.

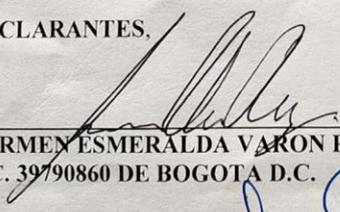
Con destino a INTERESADO

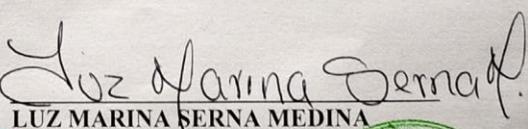
**TARIFA: 14.600 IVA 2.774 TOTAL: 17.374 RES: 00755 26 ENERO DE 2022**

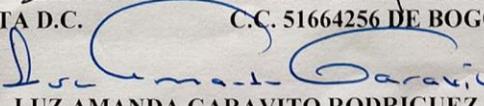
A los usuarios se les informó el contenido del Artículo 07 Decreto-Ley 019 del 2012. Por lo que está declaración extrajuicio se extiende a insistencia de los interesados.

Para constancia de lo anterior firmamos en la ciudad de Bogotá, D.C. el día **19 de Mayo de 2022**

DECLARANTES,

  
CARMEN ESMERALDA VARON RUIZ  
C.C. 39790860 DE BOGOTA D.C.

  
LUZ MARINA SERNA MEDINA  
C.C. 51664256 DE BOGOTA D.C.

  
LUZ AMANDA GARAVITO RODRIGUEZ

NOTARIA TRECE (13) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C. ENCARGADA

ROCIO

NOTARIO (A) TRECE ENCARGADO (A) DEL CIRCULO DE BOGOTA  
SEGUN RESOLUCION NO. 5495 DEL 13 DE 05  
2022 (ART. 2.2.5.1.5.6.11 DECRETO REGLAMENTARIO 1069  
DEL 26 DE MAYO DE 2015)

CARRERA 13 NO. 63 - 39 INT. 8 Y 10  
PBX: 640 1313  
PARQUEADERO AV. CARACAS NO. 63 - 24